

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa5ta. Sesión  
Ordinaria**CÁMARA DE REPRESENTANTES****P. de la C. 2487**

20 DE MAYO DE 2015

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**LEY**

Para crear el "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016" y definir sus usos; crear el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" y definir sus usos; enmendar el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 por la cantidad de sesenta y siete millones, cuatrocientos treinta mil dólares (\$67,430,000) al "Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016", la cantidad de diecinueve millones novecientos cuarenta y nueve mil dólares (\$19,949,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", y la cantidad de doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al "Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial" creado mediante la Ley Núm. 73-2014, todas provenientes del "Fondo de Reserva" y/o cualquier otra fuente que identifique la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016" por la cantidad estimada de nueve millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares (\$9,713,348), provenientes de las cuentas de ahorro y/o reserva de la Comisión Industrial cuyas cuentas se identifican; para enmendar la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al "Fondo de Servicios y

Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000), provenientes del “Fondo de Reserva” y/o cualquier otra cuenta que identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) de la cuenta 0750000-238-081-1998; para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de nueve millones de dólares (\$9,000,000) de la cuenta 0140000-226-081-2012, y ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0240000-226-081-1998, y una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014, por la cantidad de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000) de la cuenta 0250000-226-781-2012; para enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000) de la cuenta 0500000-226-782-1998, y un millón seiscientos un mil dólares (\$1,601,000) de la cuenta 0240000-226-882-1998; para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de 2003, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) provenientes del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, de la cuenta 0500000-281-081-2004 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 171-2014 para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) de la cuenta 2340000-248-081-2002 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 14 de la Ley Núm. 20 de 17 de enero de 2012, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 1190000-237-081-2012 o cualquier otra; para enmendar el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de dos millones quinientos mil dólares (\$2,500,000) de la cuenta 0750000-238-780-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) de la cuenta 0500000-

243-881-1998; para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000) de la cuenta 0240000-245-081-1998 y dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0240000-245-882-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000) de la cuenta 0240000-245-779-2005, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,418,754) de la cuenta 0400000-253-081-2002, o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley 73-2014, por la cantidad de un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) de la cuenta 0400000-253-780-1999; para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0550000-229-779-2004 o cualquier otra; para enmendar el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0490000-299-792-2001 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 74 de 6 de abril de 2006, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0950000-297-081-2008 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11 de agosto de 1989, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000) de la cuenta 0750000-238-779-1998 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 17.03 de la Ley Núm. 164-2009, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014 por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0230000-245-081-2010 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, para proveer

que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000) de la cuenta 0870000-254-081-1998 o cualquier otra; para enmendar el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) de la cuenta 1320000-274-081-2011 o cualquier otra; para enmendar el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para proveer que en el año fiscal 2015-2016 se realice una transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de la cuenta 0400000-253-081-1998 o cualquier otra; para ordenar la transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016” de tres millones ochocientos sesenta y dos mil doscientos dólares (\$3,862,200) de la cuenta 0820000-232-081-2010, con descripción “Presupuesto 2009-2010”, la cantidad de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares (\$5,155,698) de la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción “Inventario Cuentas Banco”, la cantidad de ocho millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) de la cuenta 0710000-297-780-2000, con descripción “Cert. Necesidad y Conveniencia”; proveer el término para realizar las transferencias; proveer la autorización para realizar transferencias entre las partidas dispuestas en los fondos creados por la Ley; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación fiscal por la que nos encontramos atravesando requiere que maximicemos el uso óptimo y eficiente de los recursos disponibles para lograr la buena marcha de los asuntos públicos. Como parte del ejercicio de manejar de forma estructurada la situación fiscal existente, nos hemos dado la tarea de identificar y evaluar las diversas fuentes de recursos disponibles para el financiamiento del plan de trabajo, los programas y servicios esenciales que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Así, hemos identificado una serie de recursos provenientes de distintas corporaciones públicas, entidades gubernamentales, así como fondos especiales adscritos a distintas agencias. Ello con el fin de que a través de los recursos identificados se sufraguen determinadas asignaciones, liberándose de esta forma algunas asignaciones que de otra forma tendrían que ser pagadas por el Fondo General. Destacamos que se trata de asignaciones cuya relevancia es evidente, puesto que se trata de sufragar las aportaciones que el Gobierno realiza a los municipios, proveer recursos para el programa de educación especial, así como proveer recursos para cumplir con nuestras obligaciones por reclamaciones legales. Esta Administración considera que esta propuesta legislativa es una alternativa prudente y responsable en el manejo de los recursos públicos.



1	municipios sin la capacidad financiera de	
2	asumirla, según determinado por normativa de	
3	la OGP.	12,500,000
4	(iii) Arreglos en infraestructura vial.	9,500,000
5	b. Aportaciones a los Municipios	
6	(i) Para la aportación para el pago del Bono de	
7	Navidad a los empleados municipales.	12,000,000
8	(ii) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
9	Yabucoa.	1,000,000
10	(iii) Para gastos de funcionamiento al Municipio de	
11	Vega Baja.	200,000
12	(iv) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
13	Maunabo.	400,000
14	(v) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
15	de Vieques.	2,450,000
16	(vi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
17	de Cayey.	950,000
18	(vii) Para la Sala de Emergencia de Corozal.	400,000
19	(viii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
20	de Peñuelas.	300,000
21	(ix) Aportación al Municipio de Vieques para	
22	proveer el servicio de transportación marítima.	200,000

1	(x)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
2		de Comerío.	250,000
3	(xi)	Para gastos de funcionamiento del CDT de	
4		Naguabo.	100,000
5	(xii)	Aportación al Municipio de Culebra para	
6		proveer el servicio de transportación marítima.	75,000
7	(xiii)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
8		de Sabana Grande.	800,000
9	(xiv)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
10		de Hatillo.	300,000
11	(xv)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
12		de Culebra.	450,000
13	(xvi)	Para gastos de funcionamiento del CDT de	
14		Quebradillas.	150,000
15	(xvii)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
16		de Patillas.	550,000
17	(xviii)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
18		de Yabucoa.	600,000
19	(xix)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
20		de Salinas.	500,000
21	(xx)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
22		de Ciales.	500,000

1	(xxi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
2	de Maunabo.	450,000
3	(xxii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
4	de Guayanilla.	400,000
5	(xxiii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
6	de Villalba.	400,000
7	(xxiv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
8	de Lajas.	500,000
9	(xxv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
10	de Juana Díaz.	400,000
11	(xxvi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
12	de Cabo Rojo.	350,000
13	(xxvii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
14	de Loíza.	400,000
15	(xxviii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
16	de Las Marías.	500,000
17	(xxix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
18	de Aguas Buenas.	450,000
19	(xxx) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
20	de Orocovis. 100,000	
21	(xxxi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
22	de Río Grande.	400,000

1	(xxxii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
2	de Ceiba.	100,000
3	(xxxiii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
4	de Jayuya.	100,000
5	(xxxiv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
6	de Quebradillas.	200,000
7	(xxxv) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
8	de Utuado.	325,000
9	(xxxvi) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
10	de Maricao.	400,000
11	(xxxvii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
12	de Barceloneta.	230,000
13	(xxxviii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
14	de Toa Alta.	300,000
15	(xxxix) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
16	de San Lorenzo.	350,000
17	(xl) Para gastos de funcionamiento del CDT de	
18	Jayuya.	300,000
19	(xli) Para gastos de funcionamiento del CDT del	
20	Municipio de Guánica.	250,000
21	(xlii) Para gastos de funcionamiento del Municipio	
22	de Aguada.	125,000

1	(xliii)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
2		de Corozal.	75,000
3	(xliv)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
4		de Guayama.	100,000
5	(xlv)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
6		de Juncos	375,000
7	(xlvi)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
8		de Luquillo.	150,000
9	(xlx)	Para gastos de funcionamiento del Municipio	
10		de Cataño.	75,000
11	c.	Departamento de Transportación y Obras Públicas	
12	(i)	Para sufragar gastos de convenios interagenciales	
13		y municipales de carreteras.	7,450,000
14		Total	\$67,430,000

15 Artículo 2.-Se crea el "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016", el cual estará  
16 bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sin año económico  
17 determinado. El mismo podrá nutrirse de asignaciones legislativas, municipales,  
18 federales o privadas, o de cualquier otra naturaleza, y será permitido el pareo o  
19 combinación de las referidas asignaciones. Los fondos depositados en el mismo serán  
20 contabilizados en una cuenta especial en el Departamento de Hacienda, y podrán ser  
21 utilizados para el pago de sentencias o reclamaciones, conforme se establece en  
22 adelante:

1	a.	Policía de Puerto Rico	
2	(i)	Para gastos relacionados con la Reforma de la	
3		Policía conforme a la demanda del Departamento	
4		de Justicia Federal y los procesos de reingeniería	
5		incidentales a la reforma, incluyendo conceptos de	
6		compras, servicios profesionales, tecnología,	
7		consultoría y cualquier otro gasto que se estime	
8		útil y pertinente para la Reforma.	\$20,000,000
9	b.	Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de	
10		Gerencia y Presupuesto	
11	(i)	Para resarcir sentencias contra el Estado.	5,000,000
12	(ii)	Para resarcir sentencias a diferentes agencias.	6,058,000
13	(iii)	Para cumplir con el pago de reclamaciones	
14		prospectivas en el foro federal relacionadas con	
15		la operación de los Centros 330 de cuidado	
16		ambulatorio.	21,000,000
17	(iv)	Para sufragar gastos del Programa de	
18		Medicaid del Departamento de Salud	3,000,000
19	(v)	Para el pago de la demanda por la deuda de	
20		horas extras del Departamento de Corrección y	
21		Rehabilitación o sus dependencias.	6,942,000
22	c.	Departamento de Agricultura	

1	(i)	Para que se transfiera a la Oficina para la	
2		Reglamentación de la Industria Lechera para	
3		fomentar incentivos a los ganaderos, para	
4		promover la estabilidad en el precio de la leche.	24,000,000
5	(ii)	Para pagar acuerdo con las elaboradoras según	
6		acordado en el pleito federal sobre control de	
7		precios de la leche.	15,000,000
8		Total	\$101,000,000

9 Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
10 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

11 “Artículo 13.-Patronos No Asegurados

12 En el caso de que ...

13 Si cualquier patrono ...

14 En tal procedimiento ...

15 No será válido ...

16 En aquellos casos en que la ...

17 En los casos en que el patrono ...

18 Los gastos por concepto de asistencia médica ...

19 Por la presente se autoriza ...

20 *Asimismo, se transferirá del Fondo de Reserva y/o cualquier otra cuenta que así*  
21 *identifique la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, la cantidad de sesenta y siete*  
22 *millones, cuatrocientos treinta mil dólares (\$67,430,000) al “Fondo de Apoyo Municipal*

1       2015-2016”, la cantidad de diecinueve millones novecientos cuarenta y nueve mil  
 2       dólares (\$19,949,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”, y la cantidad de  
 3       doce millones seiscientos veintiún mil dólares (\$12,621,000) al “Fondo de Servicios y  
 4       Terapias a Estudiantes de Educación Especial” creado mediante la Ley Núm. 73-2014;  
 5       para un total de cien millones de dólares (\$100,000,000).

6                ...”

7       Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935,  
 8       según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

9                “Artículo 6.-Organización del Servicio de Compensaciones a Obreros;  
 10       Administrador del Fondo del Seguro del Estado; Comisión Industrial

11       I.       Organismos de servicio

12                ...

13       II.       Medios y métodos

14                ...

15       (y)       Finanzas; Presupuesto del Fondo del Seguro del Estado.- Las  
 16       finanzas para la administración de este servicio estarán sujetas a las  
 17       siguientes bases:

18                La Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado...

19                Todos los gastos incurridos para llevar a cabo la labor...

20                Las diferencias que resulten entre las sumas gastadas anualmente  
 21                por la Comisión Industrial y la Oficina del Administrador de la  
 22                Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y el montante total

1 que para presupuesto puedan dichos organismos disponer a virtud  
2 de este Artículo con excepción de los sobrantes de gastos médicos  
3 serán ingresadas anualmente a una cuenta de ahorro separada e  
4 independiente de su presupuesto operacional, podrá ser utilizada  
5 para gastos administrativos y operacionales. Dicha utilización será  
6 por un término de dos (2) años y los gastos cubiertos no podrán  
7 comprometer los presupuestos más allá de este término. Concluido  
8 el término de dos años aquí dispuesto, sólo podrá ser utilizada para  
9 partidas de naturaleza no recurrente, o sea, gastos que no  
10 comprometan futuros presupuestos. *Disponiéndose que, para el Año*  
11 *Fiscal 2015-2016, todo balance existente en las cuentas de ahorro y/o*  
12 *reserva de la Comisión Industrial, será transferido al "Fondo de*  
13 *Responsabilidad Legal 2015-2016". En específico, y sin que se entienda*  
14 *una lista exhaustiva de la transferencia aquí dispuesta, se ordena la*  
15 *transferencia de los balances existentes en las cuentas del sistema de*  
16 *contabilidad del Departamento de Hacienda con números 1050000-575-*  
17 *780-2004, 1050000-575-780-2005, 1050000-575-780-2006, 1050000-575-*  
18 *780-2007, 1050000-575-780-2008, 1050000-575-780-2009, 1050000-575-*  
19 *780-2010, 1050000-575-780-2011, 10500000-575-780-2012, 1050000-*  
20 *575-780-2013, y 1050000-575-780-2014, cuya suma se estima en nueve*  
21 *millones setecientos trece mil trescientos cuarenta y ocho dólares*  
22 *(\$9,713,348)."*

1 Artículo 5.-Se enmienda la Sección 16 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968,  
2 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

3 “Sección 16.-Financiamiento

4 (1) ...

5 (2) ...

6 (3) ...

7 (4) ...

8 (5) *De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se*  
9 *transferirá del Fondo de Reserva y/o cualquier otra cuenta que así*  
10 *identifique la Administración de Compensaciones por Accidentes de*  
11 *Automóviles, la cantidad de cinco millones de dólares (\$5,000,000) al*  
12 *“Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”,*  
13 *creado mediante la Ley Núm. 73-2014.*

14 ~~[(5)]~~(6)Si en cualquier ...”

15 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1976,  
16 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

17 “Artículo 2.-Utilización de fondos

18 Los fondos así ingresados...

19 *De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de*  
20 *este Fondo, la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000), que se encuentran*  
21 *contabilizados en la cuenta número 0750000-238-081-1998 del sistema de contabilidad*  
22 *del Departamento de Hacienda, al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de*

1 *Educación Especial”, creado mediante la Ley Núm. 73-2014.”*

2 Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 41-2009, según  
3 enmendada, a los fines de añadir un inciso J que leerá de la siguiente forma:

4 *“Artículo 16.-Fondo para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados*

5 *A. – ...*

6 *B. – ...*

7 *C. – ...*

8 *D. – ...*

9 *E. – ...*

10 *F. – ...*

11 *G. – ...*

12 *H. – ...*

13 *I. – ...*

14 *J. - Disponiéndose además, que para el Año Fiscal 2015-2016, se transferirá de este*  
15 *Fondo, hacia el “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016”, la cantidad de nueve*  
16 *millones de dólares (\$9,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número*  
17 *0140000-226-081-2012 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, y la*  
18 *cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000) que se encuentran contabilizados en la*  
19 *cuenta número 0240000-226-081-1998 del sistema de contabilidad del Departamento de*  
20 *Hacienda. De igual forma, se transferirá al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes*  
21 *de Educación Especial”, creado mediante la Ley Núm. 73-2014, la cantidad de ciento*  
22 *cincuenta mil dólares (\$150,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número*

1           0250000-226-781-2012 del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda.”

2           Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de  
3 1996, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para el Manejo Adecuado de  
4 Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de que lea de la siguiente forma:

5           “Artículo 12.-Fondo de recolección y manejo de aceite usado

6           (1)     ...

7                   (a)     ...

8                   (b)     ...

9                   (c)     ...

10                  (d)     ...

11                  (e)     ...

12                  (f)     ...

13           (2)     ...

14           (3)     ...

15           (4)     ...

16           (5)     ...

17           (6)     La distribución del Fondo de Recolección y Manejo de Aceite Usado, así  
18                   como el Cargo de Disposición y Protección Ambiental será revisado por la  
19                   Asamblea Legislativa cada dos (2) años utilizando como base las  
20                   recomendaciones del informe de la Junta Administrativa que por esta ley.

21                   *Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año*

22                   *Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo, hacia el Fondo de Responsabilidad*

1           *Legal 2015-2016, la cantidad de tres millones quinientos mil dólares (\$3,500,000)*  
2           *que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0500000-226-782-1998 del*  
3           *sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda; la cantidad de un millón*  
4           *seiscientos un mil dólares (\$1,601,000) que se encuentran contabilizados en la*  
5           *cuenta número 0240000-226-882-1998 del sistema de contabilidad del*  
6           *Departamento de Hacienda.”*

7           Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 268 de 5 de septiembre de  
8           2003, según enmendada, conocida como la Ley del Fondo para la Adquisición y  
9           Conservación de Terrenos en Puerto Rico, a los fines de que lea como sigue:

10           “Artículo 3.-Creación del Fondo

11                     Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un  
12           fondo que se denominará el Fondo para la Adquisición y Conservación de  
13           Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de  
14           Recursos Naturales y Ambientales. El Secretario de Hacienda, a su vez, abrirá  
15           una cuenta con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la  
16           inversión del dinero de este fondo para la Adquisición, Manejo, y Conservación  
17           de Terrenos. Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada  
18           de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.  
19           Disponiéndose, que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al  
20           determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del  
21           Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que los dineros no utilizados por este  
22           Fondo en un Año Fiscal no se revertirán al Fondo General. *Disponiéndose no*

1        *obstante, que de forma excepcional, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este*  
2        *Fondo, hacia el Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016, la cantidad de seis millones*  
3        *de dólares (\$6,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0500000-*  
4        *281-081-2004, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad*  
5        *del Departamento de Hacienda.”*

6        Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 171-2014, a los fines de  
7        que lea de la siguiente forma:

8                “Artículo 6.-Creación del Fondo Especial para el Programa de Desarrollo  
9        de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

10              Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear el Fondo Especial para el  
11        Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, en el cual ingresarán:

- 12        (a)    ...  
13        (b)    ...  
14        (c)    ...  
15        (d)    ...  
16        (e)    Cualquier otro ingreso que genere, conforme a las disposiciones legales  
17        aplicables.

18              Disponiéndose que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al  
19        determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del  
20        Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

21              Se provee además, para que los recursos existentes en el Fondo de la  
22        Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria

1 Cinematográfica de Puerto Rico, creado al amparo del Artículo 7.01 de la Ley  
2 121-2001, según enmendada, sean transferidos al nuevo Fondo creado por esta  
3 Ley. Además, se establece que el dinero no utilizado por el Programa en un Año  
4 Fiscal dado no se revertirá al Fondo General. *Disponiéndose que no obstante a todo*  
5 *lo dispuesto en este Artículo, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo la*  
6 *cantidad de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) que se encuentran contabilizados en*  
7 *la cuenta número 2340000-248-081-2002, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro*  
8 *del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad*  
9 *Legal 2015-2016."*

10 Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 20 de 17 de enero de  
11 2012, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

12 "Artículo 14.-Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de  
13 Servicios y Promoción

14 En General.—El Secretario de Hacienda establecerá un fondo especial,  
15 denominado "Fondo Especial para el Desarrollo de la Exportación de Servicios y  
16 Promoción" ("Fondo Especial"), al cual ingresará, durante la vigencia de esta  
17 Ley, el diez por ciento (10%) de los recaudos, provenientes de la contribución  
18 sobre ingresos que paguen los negocios elegibles con un decreto bajo esta Ley. El  
19 Fondo Especial para el Desarrollo Económico de la Ley 73-2008 aportará la  
20 cantidad de cinco (5) millones para el año fiscal en que se apruebe esta Ley, y  
21 cinco (5) millones para el año fiscal subsiguiente.

22 Los dineros del Fondo Especial aquí establecido serán administrados por

1 el Secretario y se utilizarán exclusivamente para los siguientes propósitos:

2 (a) ...

3 (b) ...

4 (c) ...

5 (d) ...

6 (e) ...

7 (f) ...

8 (g) Sufragar los gastos asociados a campañas para promover en  
9 Estados Unidos e internacionalmente los incentivos y actividades  
10 del Centro Internacional de Seguros de Puerto Rico, creado por la  
11 Ley Núm. 399-2004, según enmendada, y el Centro Financiero  
12 Internacional, creado por la Ley Núm. 273-2012, según enmendada,  
13 conocida como "Ley Reguladora del Centro Financiero  
14 Internacional.

15 El Secretario, en consulta con el Director Ejecutivo, establecerá, mediante  
16 reglamento, los términos, condiciones, elegibilidad y los criterios a utilizar para  
17 el desembolso de los dineros del Fondo Especial. El desembolso de los dineros  
18 del Fondo Especial estará sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo y su Junta  
19 de Directores.

20 *Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año*

21 *Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo la cantidad de un millón de dólares*

22 *(\$1,000,000) que se encuentran contabilizados en la cuenta número 1190000-237-081-*

1 2012, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del  
2 Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016.”

3 Artículo 12.-Se enmienda el inciso (d) del Artículo 417 de la Ley Núm. 60 de 18  
4 de junio de 1963, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Valores”, a los  
5 fines de que lea de la siguiente forma:

6 “Artículo 417.-Fondo Especial

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) ...

10 (d) Disposición temporera. Con el propósito de contribuir a cubrir los gastos  
11 operacionales de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) del  
12 Gobierno de Puerto Rico, la Oficina del Comisionado de Instituciones  
13 Financieras (OCIF) hará una aportación anual de dos millones (2,000,000)  
14 de dólares durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013, provenientes  
15 de los fondos que genera esta disposición de esta sección, conocido como  
16 el “Fondo para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su  
17 Relación con el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la  
18 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, de la Ley Núm. 24  
19 de 2 de junio de 2009, según enmendada. Dicha cantidad anual será  
20 remitida al Secretario de Hacienda quien deberá crear y mantener una  
21 cuenta especial a favor de la CDCOOP para sus gastos operacionales  
22 durante los Años Fiscales 2011-2012 y 2012-2013. El Secretario de

1 Hacienda promulgará de forma expedita un reglamento en que se  
2 disponga el mecanismo para que la CDCOOP tenga acceso a dichos  
3 fondos. Una vez concluido y cumplido este propósito particular antes  
4 descrito, en julio 1 del año 2013, la aportación de la Oficina del  
5 Comisionado de Instituciones Financieras a dicha cuenta especial cesará.  
6 Disponiéndose que para el Año Fiscal 2014-2015 se transferirá del “Fondo  
7 para la Educación del Inversionista y del Consumidor en su Relación con  
8 el Sistema Financiero y Adiestramiento del Personal de la Oficina del  
9 Comisionado de Instituciones Financieras”, creado a través de este  
10 Artículo, la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta mil dólares  
11 (\$4,850,000) al “Fondo de Responsabilidad Legal”. *De igual forma, para el*  
12 *Año Fiscal 2015-2016 se transferirá del mencionado Fondo la cantidad de dos*  
13 *millones quinientos mil dólares (\$2,500,000), que se encuentran contabilizados en*  
14 *la cuenta número 0750000-238-780-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines*  
15 *dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda al “Fondo de*  
16 *Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, creado mediante la*  
17 *Ley Núm. 73-2014.”*

18 Artículo 13.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de  
19 junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Conservación, el  
20 Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico”, a los fines de que lea de la  
21 siguiente forma:

22 “Artículo 12.-Derechos a pagar

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) Los fondos correspondientes al cobro de los derechos dispuestos en esta  
6 sección serán depositados en una cuenta especial en el Departamento de  
7 Hacienda denominada "Fondo de Aguas" a favor del Departamento de  
8 Recursos Naturales y Ambientales. Disponiéndose, que para el Año Fiscal  
9 2014-2015 se transferirá de este Fondo la cantidad de doscientos mil  
10 dólares (\$200,000) al "Fondo de Responsabilidad Legal". *Asimismo,*  
11 *disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de este Fondo la*  
12 *cantidad de ochocientos mil dólares (\$800,000), que se encuentran contabilizados*  
13 *en la cuenta número 0500000-243-881-1998, o cualquier otra dirigida a estos*  
14 *finés dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo*  
15 *de Responsabilidad Legal 2015-2016".*

16 (f) ...

17 ..."

18 Artículo 14.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 15 de 20 de julio de 1990,  
19 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

20 "Artículo 5.-A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, los fondos que se  
21 recauden por concepto de cargos por solicitudes se contabilizarán de forma separada  
22 de cualesquiera otros fondos que reciba el Departamento de Hacienda. Dichos

1 fondos se utilizarán por el Secretario de Hacienda para desarrollar los sistemas y  
2 procedimientos que sean necesarios y para la programación y adquisición del  
3 equipo de computadoras que sea necesario requerido para agilizar la tramitación de  
4 solicitudes por las unidades administrativas del Departamento de Hacienda a cargo  
5 de éstas.

6 El Secretario de Hacienda antes de utilizar estos fondos someterá anualmente  
7 para la aprobación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto un presupuesto de  
8 gastos con cargo a los mismos. El remanente de dichos fondos que al 30 de junio de  
9 cada año fiscal no se haya utilizado u obligado se transferirá al Fondo General del  
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *Disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016*  
11 *se transferirá de este Fondo la cantidad de seis millones de dólares (\$6,000,000), que se*  
12 *encuentran contabilizados en la cuenta número 0240000-245-081-1998, la cantidad de*  
13 *dos millones (\$2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número*  
14 *0240000-245-882-1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de*  
15 *contabilidad del Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-*  
16 *2016".*

17 Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982,  
18 según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

19 "Artículo 4.-Sello de la Sociedad para Asistencia Legal-Venta y  
20 Administración

21 (a) Se ordena al Secretario de Hacienda que venda por medios electrónicos, por  
22 medio de máquinas expendedoras, a través de las colecturías de Rentas

1 Internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por medio de los agentes  
2 de sellos autorizados al amparo de Ley Núm. 11 de 12 de abril de 1917, según  
3 enmendada, o mediante reglamento por cualquier otro medio que el  
4 Secretario de Hacienda disponga, el sello adoptado y expedido por la  
5 Sociedad para Asistencia Legal o por el Secretario de Hacienda, de acuerdo  
6 con la Ley. El Secretario de Hacienda retendrá el cinco por ciento (5%) de los  
7 ingresos que genere la venta del sello para sufragar el costo de  
8 administración que incurra por la venta del mismo. La suma así retenida  
9 ingresará en el Fondo General. Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda  
10 transferirá mensualmente a la Sociedad para Asistencia Legal las cantidades  
11 que por ley le correspondan por la venta del sello antes mencionado.  
12 *Disponiéndose que del cinco por ciento (5%) retenido por el Secretario de Hacienda,*  
13 *se transferirá la cantidad de siete millones de dólares (\$7,000,000), que se*  
14 *encuentran contabilizados en la cuenta número 0240000-245-779-2005, o*  
15 *cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del*  
16 *Departamento de Hacienda, al "Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016".*

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ..."

20 Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 2.03 de la Ley Núm. 404-2000, según  
21 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico", a los fines de que lea de la  
22 siguiente forma:

23 "Artículo 2.03.-Transferencia de Fondos

1 Se ordena al Departamento transferir al Superintendente ...

2 *De igual forma, para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirá de los recursos de este*  
3 *Fondo Especial la cantidad de un millón cuatrocientos dieciocho mil setecientos cincuenta*  
4 *y cuatro dólares (\$1,418,754), que se encuentran contabilizados en la cuenta número*  
5 *0400000-253-081-2002, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de*  
6 *contabilidad del Departamento de Hacienda, al Fondo de Responsabilidad Legal 2015-*  
7 *2016.”*

8 Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 8 de 5 de agosto de 1987,  
9 según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección de la Propiedad  
10 Vehicular”, a los fines de que lea de la siguiente forma:

11 “Artículo 17.-Facultades de la Policía de Puerto Rico

12 A los fines y propósitos de esta Ley, sin perjuicio de la facultad y  
13 autoridad que otra legislación ha conferido a la Policía de Puerto Rico, se faculta  
14 a ese Cuerpo o a cualquiera de sus miembros para:

15 (1) ...

16 (2) ...

17 (3) Confiscar cualquier vehículo, pieza o chatarra, notificados como  
18 apropiados ilegalmente, robados, desaparecidos, destruidos, o exportados  
19 y el conductor, poseedor o la persona que reclama ser dueña no pueda  
20 presentar prueba de su título, siguiendo para ello los procedimientos  
21 establecidos en la **[Ley Núm. 39 de 4 de junio de 1960, según enmendada,**  
22 **conocida como la Ley Uniforme de Confiscación de Vehículos, Bestias y**

1           **Embarcaciones]** *Ley 119-2011, según enmendada, conocida como la Ley*  
2           *Uniforme de Confiscaciones de 2011*, excepto que la notificación de  
3           confiscación a la persona o personas con interés en la propiedad  
4           confiscada se hará dentro de los próximos 20 días, contados a partir desde  
5           el momento de la ocupación de la propiedad; disponiéndose que en el  
6           caso de vehículos, piezas o chatarra apropiados ilegalmente, robados o  
7           desaparecidos deberá notificarse al verdadero dueño de este ser conocido  
8           después de una gestión razonable; y disponiéndose, además, que en caso  
9           de reclamarse la propiedad por éste y ser justificada adecuadamente su  
10          titularidad, quedará sin efecto la confiscación y se le entregará la  
11          propiedad tan pronto deje de ser necesaria para el trámite criminal que  
12          proceda.

- 13          (4)   Inspeccionar todo vehículo comprado en subasta pública, aquéllos que  
14          reflejan una anotación de gravamen por hurto, destrucción, pérdida total  
15          constructiva, abandono y las que tienen clasificación como salvamento. Se  
16          establecerá mediante reglamento en coordinación con el Departamento de  
17          Hacienda, tanto la tarifa a cobrarse por estas inspecciones como por la  
18          expedición del certificado correspondiente. Los fondos que se recauden  
19          por este concepto ingresarán en dos fondos especiales, separados y  
20          distintos de todo otro dinero o fondo perteneciente al Estado Libre  
21          Asociado de Puerto Rico. Estos fondos estarán bajo la custodia del  
22          Secretario de Hacienda. De los recursos que se obtengan por el cobro de

1 estas inspecciones, el cincuenta (50) por ciento de la suma ingresará en un  
 2 Fondo Especial en el Departamento de Hacienda para uso exclusivo del  
 3 Negociado de Investigaciones de Vehículos Hurtados de la Policía de  
 4 Puerto Rico para la adquisición de equipos y la contratación y  
 5 adiestramiento de su personal. *Disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-*  
 6 *2016 se transferirá de los recursos de este Fondo Especial la cantidad de un millón*  
 7 *quinientos mil dólares (\$1,500,000), que se encuentran contabilizados en la*  
 8 *cuenta número 0400000-253-780-1999, o cualquier otra dirigida a estos fines*  
 9 *dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al “Fondo de*  
 10 *Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, creado mediante la*  
 11 *Ley Núm. 73-2014.* El restante cincuenta (50) por ciento ingresará a su vez  
 12 destinado al mejoramiento y desarrollo de las operaciones y programas  
 13 del Área de Vehículos de Motor del Departamento de Transportación y  
 14 Obras Públicas.

15 Disponiéndose, que el Departamento de Transportación...

16 (5) ...

17 (6) ....”

18 Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 237-1996, según  
 19 enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

20 “Artículo 1.-Oficina de Inspección de los Mercados Agrícolas; Fondo Especial

21 Por la presente se crea ...

22 Ingresará a este fondo ...

1 Todos los dineros ...

2 Disponiéndose que,...

3 *De igual forma, disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán*  
4 *de este Fondo la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), que se encuentran*  
5 *contabilizados en la cuenta número 0550000-229-779-2004, o cualquier otra dirigida a*  
6 *estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda al "Fondo de*  
7 *Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial", creado mediante la Ley Núm.*  
8 *73-2014."*

9 Artículo 19.-Se enmienda el inciso (q) del Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22 de 7  
10 de enero de 2000, según enmendada, a los fines de que lea de la siguiente forma:

11 "Artículo 2.17.-Expedición y Uso de Tablillas de Vehículos de Motor,  
12 Arrastres o Semiarrastres

13 El Secretario expedirá, conjuntamente con el permiso del vehículo de  
14 motor, arrastre o semiarrastre, las tablillas correspondientes, en los siguientes  
15 casos:

16 (a) ...

17 (b) ...

18 (c) ...

19 (d) ...

20 El Secretario contratará ...

21 *Disponiéndose además, que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de este*  
22 *Fondo la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), que se encuentran contabilizados*

1        *en la cuenta número 0490000-299-792-2001, o cualquier otra dirigida a estos fines*  
2        *dentro del sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al “Fondo de Servicios*  
3        *y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, creado mediante la Ley Núm. 73-*  
4        *2014.”*

5        Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 74 de 6 de abril de 2006,  
6 según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores  
7 Compulsivos de Puerto Rico”, a los fines de añadir un inciso (e) que lea de la siguiente  
8 forma:

9        Artículo 8.-Asignación de Fondos

10        Los fondos necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, *así como*  
11        *para sufragar cualquier necesidad de la entidad a cargo de implementar este Programa,*  
12        *provendrán anualmente de las siguientes fuentes:*

13        (a) ...

14        (b) ...

15        (c) ...

16        (d) ...

17        (e) *Disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de este Fondo la*  
18        *cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) de balances existentes de años*  
19        *anteriores, que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0950000-297-*  
20        *081-2008, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad*  
21        *del Departamento de Hacienda, al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes*  
22        *de Educación Especial”, creado mediante la Ley Núm. 73-2014.”*

1           Artículo 21.-Se enmienda el inciso (a)(2) de la Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 11  
2 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Reguladora del Centro  
3 Bancario Internacional”, a los fines de que lea de la siguiente forma:

4           “Sección 3.-Autoridad y Deberes del Comisionado

5           (a) El Comisionado deberá:

6           (1) ...

7           (2) cobrar cargos por concepto de exámenes y auditorías, recibir  
8           dineros y hacer desembolsos de acuerdo con su presupuesto o  
9           como de otra forma sea provisto por ley o por sus reglamentos;  
10           *disponiéndose que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de los*  
11           *recursos recaudados por este concepto o cualquier otro al amparo de esta*  
12           *Ley, la cantidad de dos millones setecientos mil dólares (\$2,700,000), que*  
13           *se encuentran contabilizados en la cuenta número 0750000-238-779-*  
14           *1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de*  
15           *contabilidad del Departamento de Hacienda, al “Fondo de Responsabilidad*  
16           *Legal 2015-2016”*

17           (3) ...

18           (4) ...

19           (5) ...

20           (6) ...

21           (7) ...

22           (8) ...

1 (9) ...

2 (10) ...

3 (11) ...

4 (12) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

7 (d) ...”

8 Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 17.03 de la Ley Núm. 164 de 16 de  
9 diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de  
10 Corporaciones”, a los fines de que lea de la siguiente forma:

11 “Artículo 17.03.-Distribución de los fondos generados por los derechos  
12 pagaderos, cuenta especial del Departamento de Estado y fondo general.

13 Hasta el 30 de junio de 2016, ...

14 Luego del 30 de junio de 2016, ...

15 *Disponiéndose que no obstante a todo lo dispuesto en este Artículo, para el Año*  
16 *Fiscal 2015-2016 se transferirán de esta cuenta especial, la cantidad de dos millones de*  
17 *dólares (\$2,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0230000-*  
18 *245-081-2010, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad*  
19 *del Departamento de Hacienda, al “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de*  
20 *Educación Especial”, creado mediante la Ley Núm. 73-2014. ”*

21 Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada,  
22 a los fines de que lea de la siguiente forma:

1 “Artículo 8.-Fondos Especiales

2 a) Con excepción de lo dispuesto con respecto a los fondos propios que  
3 generan las Facilidades del Programa de Parques Nacionales, los recaudos  
4 del Departamento ingresarán a una cuenta especial que se denominará  
5 Fondo Especial del Departamento de Recreación y Deportes, bajo la  
6 custodia del Secretario de Hacienda, los cuales serán utilizados,  
7 prioritariamente, para sufragar gastos de programas y servicios de  
8 recreación y deportes. Además, podrán ser utilizados para sufragar gastos  
9 de administración, conservación y desarrollo de instalaciones recreativas y  
10 deportivas y para la adquisición y venta de bienes inmuebles. Los  
11 balances existentes en las cuentas correspondientes a los diversos  
12 recaudos se reprogramarán de conformidad con los antes expresados.  
13 *Disponiéndose, que para el Año Fiscal 2015-2016 se transferirán de este fondo, la*  
14 *cantidad de dos millones de dólares (\$2,000,000), que se encuentran*  
15 *contabilizados en la cuenta número 0870000-254-081-1998, o cualquier otra*  
16 *dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del Departamento de*  
17 *Hacienda, al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016 ”*

18 b) ...

19 c) ...”

20 Artículo 24.-Se enmienda el inciso (a)(1) del Artículo 2.2 de la Ley Núm. 83-2010,  
21 según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos de Energía Verde de Puerto  
22 Rico, para que lea como sigue:

1 “Artículo 2.2.-Creación del Fondo de Energía Verde; Depósito Especial

2 (a) Por virtud de esta Ley se crea y establece un fondo especial, separado del  
3 Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, que será denominado como  
4 el Fondo de Energía Verde de Puerto Rico. El Departamento de Hacienda  
5 establecerá dicho fondo como un fondo especial, separado de los demás  
6 fondos gubernamentales, según se establece a continuación:

7 (1) Comenzando con el Año Fiscal 2011-2012, ...

8 En caso de que los recaudos de dichos arbitrios sean insuficientes  
9 para cubrir las cantidades aquí asignadas, no existirá deuda,  
10 obligación, compromiso alguno con entidades públicas o terceros  
11 debido a la omisión total o parcial de recursos suficientes para  
12 cubrir las mismas. A su vez, se dispone que para el Año Fiscal 2014-  
13 2015 se transferirá del balance disponible de este Fondo a la fecha  
14 de la aprobación de esta Ley, la cantidad de cuatro millones  
15 quinientos mil dólares (\$4,500,000) al “Fondo de Responsabilidad  
16 Legal”. *Disponiéndose, además, que para el Año Fiscal 2015-2016 se*  
17 *transferirán de este fondo, la cantidad de cinco millones de dólares*  
18 *(\$5,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número*  
19 *1320000-274-081-2011, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del*  
20 *sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda, al “Fondo de*  
21 *Responsabilidad Legal 2015-2016”.*

22 (2) ...

1 ...”.

2 Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 29 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996,  
3 según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los  
4 fines de que lea de la siguiente forma:

5 “Artículo 29.-Contratación de Servicios Policiacos

6 El Superintendente contratará...

7 Los fondos necesarios para...

8 Los fondos que por tal concepto...

9 Estos fondos se contabilizarán sin año económico determinado y se  
10 regirán conforme a las normas y reglamentos que adopte el Superintendente en  
11 consulta con el Secretario de Hacienda y en armonía con las disposiciones  
12 vigentes para la administración de fondos similares. Los gastos de este fondo  
13 deberán estar íntimamente relacionados con la aplicación de este Artículo. Tales  
14 fondos podrán ser transferidos a las partidas correspondientes del presupuesto  
15 funcional de la Policía en cualquier año fiscal. Igualmente, podrán transferirse  
16 gastos de conformidad con las necesidades presupuestarias de dicho año y  
17 únicamente si están íntimamente relacionados con las operaciones objeto de este  
18 Artículo. *Disponiéndose que, no obstante a lo dispuesto en este Artículo, para el Año*  
19 *Fiscal 2015-2016 se transferirán de este fondo, la cantidad de un millón de dólares*  
20 *(\$1,000,000), que se encuentran contabilizados en la cuenta número 0400000-253-081-*  
21 *1998, o cualquier otra dirigida a estos fines dentro del sistema de contabilidad del*  
22 *Departamento de Hacienda, al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-2016.*

1           Estarán exentos del pago por el uso de efectivos policíacos aquellas  
2           empresas que presenten actividades sin fines de lucro y las empresas de  
3           espectáculos especiales para niños.”

4           Artículo 26.-Se ordena la transferencia al “Fondo de Responsabilidad Legal 2015-  
5           2016”, de las siguientes cantidades que se encuentra contabilizadas en cuentas del  
6           sistema de contabilidad del Departamento de Hacienda: la cantidad de tres millones  
7           ochocientos sesenta y dos mil doscientos dólares (\$3,862,200) contabilizada en la cuenta  
8           número 0820000-232-081-2010, con descripción de “Presupuesto 2009-2010”; la cantidad  
9           de cinco millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho dólares  
10          (\$5,155,698) contabilizada en la cuenta 1270000-245-081-2014, con descripción  
11          “Inventario Cuentas Banco”; la cantidad de ocho millones quinientos mil dólares  
12          (\$8,500,000) contabilizada en la cuenta número 0710000-297-780-2000, con descripción  
13          “Cert. Necesidad y Conveniencia”.

14          Artículo 27.-Las transferencias dispuestas en esta Ley deberán ser realizadas en o  
15          antes de transcurridos cinco (5) días calendarios desde la aprobación de esta Ley; con  
16          excepción de la dispuesta en el Artículo 3, que será dividida en dos plazos de cincuenta  
17          millones de dólares (\$50,000,000), el primero de ellos a realizarse en o antes de  
18          transcurrido el plazo de diez (10) días calendarios a partir de la aprobación de esta Ley,  
19          y el segundo plazo en o antes del 1 de diciembre de 2015; y la dispuesta en el Artículo 5,  
20          la cual será en o antes del 1 de diciembre de 2015.

21          Artículo 28.-El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá traspasar  
22          fondos entre las partidas dispuestas en los Fondos creados a través del Artículo 1 y 2 de

1 esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto radicará un informe en la Secretaría de  
2 cada cuerpo de esta Asamblea Legislativa, en o antes del quinto día laborable de cada  
3 mes, el cual deberá contener un detalle de las transferencias efectuadas el mes anterior  
4 conforme a lo antes expuesto.

5 Artículo 29.-Separabilidad.

6 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o  
7 parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
8 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley.  
9 El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo,  
10 disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada  
11 inconstitucional.

12 Artículo 30.-Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente al momento de su aprobación.